

**EXPEDIENTE:** PSO/73/2018.

**DENUNCIANTE:** INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**DENUNCIADO:** PARTIDO DEL TRABAJO.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. EN D.  
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a treintay uno de mayo de dos mil dieciocho.

**VISTO**, el proveído dictado por el suscrito Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, por medio del cual se turnaron los autos del expediente al rubro señalado a la ponencia a su cargo; con fundamento en los artículos 458, 459, fracción V, 465, 480, 485, párrafo cuarto, fracción II del Código Electoral del Estado de México, 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se acuerda:

Atendiendo al estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado y toda vez que del mismo, se observan deficiencias en su debida integración, se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para que en un plazo improrrogable de **quince días hábiles**, realice las siguientes diligencias:



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

I. Solicite al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la sentencia del recurso de revisión **00089/INFOEM/IP/RR/2018**, toda vez que fue remitida la diversa resolución correspondiente al recurso de revisión **00089/INFOEM/IP/RR/2017**, la cual no corresponde con el sujeto obligado en el presente asunto.

**TEEM**Tribunal Electoral  
del Estado de México

II. Por lo que, una vez llegada la constancia solicitada, verifique que la resolución corresponde al Partido del Trabajo, para que, **en su caso**, reponga el procedimiento desde la etapa del emplazamiento, por cuanto hace al incumplimiento a la resolución **00089/INFOEM/IP/RR/2018** emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ello en razón de que del escrito de vista se desprende como hecho denunciado su incumplimiento.

III. Así, una vez cumplido lo anterior, se deberán **remitir dentro del día hábil siguiente**, las constancias atinentes a este Tribunal Electoral.

IV. Atento a lo señalado en el artículo 481 del Código Electoral del Estado de México, se interrumpe el plazo para resolver el presente procedimiento, el cual se reanudará una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, remita de nueva cuenta el expediente respectivo integrado debidamente.

**Notifíquese** el presente acuerdo por estrados al partido político denunciado; por oficio, al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y, por estrados, a los demás interesados, para los efectos de ley, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MTRO. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO**